

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5213/2019

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5213/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0113000627319**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“ ...
Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen. ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?
...” (Sic)

II. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, a través, del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **200/ADP/3446/2019-12**, de la misma fecha, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos “C”, la siguiente respuesta:



“...
al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019 II, de fecha 27 de noviembre del 2019, signado por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas. Mtra. María de los Ángeles Dorantes Ceh, constante de 03 tres fojas útiles, mediante el cual se da contestación a lo solicitado por la peticionaria.
...” (sic)

Después del oficio anterior en el archivo de respuesta sólo aparece la parte final de algún oficio que responde a la siguiente pregunta:

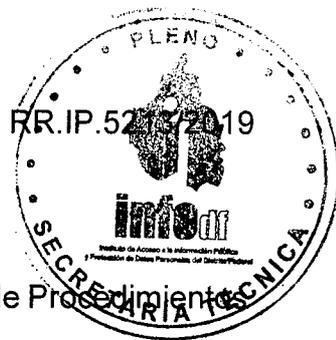
“...
Pregunta: ¿se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?

Se les proporciona atención integral, se les canaliza a las distintas instituciones de salud pública, apoyo psicológico, se emiten las medidas de protección correspondientes y en caso necesario se realizar su canalización al Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de esta Institución
...” (Sic).

III. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
Razón de la interposición
El Sujeto Obligado omitió responder a la primera pregunta de la solicitud de transparencia (que consta en la fecha y hora de interposición, captura de pantalla que envió)
...” (Sic)

IV. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX. De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El quince de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio: FGJCDMX/110/0078/2020-01, del catorce de enero de dos mil veinte, así como, una presunta respuesta complementaria, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.

" ...

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo manifestado por la ahora recurrente, se lee textualmente que el agravio principal que le causa la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es: "...omitió responder a la primera pregunta de la solicitud de transparencia..." al respecto es de señalar que el argumento esgrimido por la recurrente es inatendible, ya que de acuerdo con la información emitida por el área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado, Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, se desprende que realizó una búsqueda exhaustiva en su base de datos digital, y a través del oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, suscrito por la Mtra. MARÍA DE LOS ÁNGELES DORANTES CEH, Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, se dio respuesta en observancia a los principios de



congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 60, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a cada una de los cuestionamientos planteados por la particular a través de la solicitud de información con número de folio 0113000627319.

La respuesta indicada, fue hecha del conocimiento de la recurrente a través de una respuesta complementaria que le fue notificada el 14 de enero del presente por el medio que señaló para oír y recibir notificaciones en la substanciación del presente recurso de revisión, esto es al correo electrónico [...], mismo que esa Ponencia tuvo por admitido en el Acuerdo de Admisión de fecha 10 de diciembre del presente, con lo cual, este Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

Lo anterior es así, en virtud de que este Sujeto Obligado mediante oficio número FGJCDMX/110/0066/2020-01, de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por la Mtra. Nayeli Citiali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, envió respuesta complementaria a la solicitud de información de la particular con el número de folio 0113000627319, misma que se hizo de su conocimiento a través del oficio descrito, al cual se adjuntó el oficio de respuesta del área correspondiente, Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, mediante oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, notificado a la recurrente el 14 de enero del presente, al correo electrónico que proporcionó al interponer el recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la particular y admitido por ese Instituto como medio para oír y recibir notificaciones durante el presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, derivado de esta respuesta complementaria, es importante resaltar que se garantizó el derecho de acceso a la información pública, ejercido por la recurrente, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de dato del área que detenta la información y se informó a la particular la respuesta otorgada por dicha área de este Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones proporcionó la información requerida, ello en observancia a los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, por lo que el agravio esgrimido por la particular resulta inatendible.

En consecuencia, se reitera que este Sujeto Obligado dio cumplimiento a las disposiciones y procedimiento establecido en la atención de la solicitud de información conforme a la normativa en la materia, sin que ello vulnere el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente y que ejerció a través de la solicitud de información 0113000627319, al haber informado la respuesta complementaria correspondiente a su solicitud de información, lo que se hizo de manera fundada y motivada, asimismo en tiempo y forma, y en observancia a los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, tal y como lo dispone el siguiente Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Segunda Época Criterio 02/17

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva CONFIRMAR la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, al ser demostrada la debida fundamentación y motivación de la respuesta, así como la notificación de la respuesta complementaria que comunicó este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy recurrente; en consecuencia, sin fundamento la inconformidad de la particular.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- 1.- Copia simple del oficio número FGJCDMX/110/0066/2020-01, de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la recurrente [...], constante de una foja simple.
2. Copia simple del oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019-11 de fecha 27 de noviembre de 2019, constante de tres fojas simples, suscrito por la Mtra. María de los Ángeles Dorantes Ceh, Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.
- 3.- Copia simple del oficio número 110/067779/19-12, de fecha 5 de diciembre de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular [...], constante de una foja simple.



4.- Copia simple del oficio número 200/ADP/3446/2019-12, de fecha 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Lic. Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, constante de una foja simple.

5.- Captura de pantalla del correo electrónico en donde consta la remisión de la respuesta complementaria a la hoy recurrente: [...]

6.- Captura de pantalla del correo electrónico en donde consta la remisión de la respuesta de la solicitud de información a la particular: [...]

7.- La instrumental de actuaciones que obra en el expediente de la solicitud de información 0113000627319.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED COMISIONADA CIUDADANA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma, las pruebas y manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a la persona indicada en el presente.

SEGUNDO.- Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

Respuesta Complementaria

FGJCDMX/110/0066/2020-01

13 de enero 2020

Suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia

Dirigido a la Recurrente

"...

al respecto se emite respuesta complementaria a su solicitud de información, proporcionándole copia simple de:

- Oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, de fecha 27 de noviembre de 2019, constante de tres fojas útiles, suscrito por la Mtra. María de los Angeles Dorantes Ceh, Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales. ..." (sic)



Oficio 200/210/FTP/SP/4316/2019-11

27 de noviembre de 2019

Suscrito por la C. Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales

Dirigido al Asistente dictaminador de Procedimientos

Por medio del presente y en atención al turno número 1110/6389/19-11, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Transparencia, mediante el cual, solicita se proporcione información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información Pública, de la C. [...], número de folio 0113000627319, relativa a: "Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen. ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?"

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, procedió a realizar una búsqueda en la base de datos que tiene digitalizada, donde solo encontró algunos datos relacionados con sus preguntas.

Pregunta: " Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado?"

Año	Víctimas de Trata de Personas
2018	107
1 de enero al 31 de octubre de 2019	58

Pregunta: Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen.

Rango de edades víctimas de trata de personas

Rango de edades víctimas	2018	Al 30 de octubre 2019
0-17 años	14	29
18-25 años	36	7
26-45 años	51	21
46-58 años	6	1
Total	107	58



Género víctimas de trata de personas

Año	Femenino	Masculino
2018	91	16
Al 30 de octubre 2019	42	16

Ciudad de origen de víctimas de trata de personas

Año	Mexicana	Victimas	Extranjeras	Victimas
2018	CDMX	35	Argentina	1
	Puebla	6	Colombia	7
	Edo. México	7	Paraguay	2
	Chiapas	2	Rusa	2
	Veracruz	3	Ucrania	1
	Oaxaca	5	Venezolana	30
	Tlaxcala	1	Peruana	1
	Michoacán	1		
	Chihuahua	1		
	Tabasco	3		
Total		64		43

Año	Mexicana	Victimas	Extranjeras	Victimas
Al 30 de octubre de 2019	CDMX	33	Honduras	8
	Puebla	3	Salvador	8
	Edo. México	1		
	Chiapas	2		
	Veracruz	1		
	Oaxaca	1		
Michoacán	1			
Total		42		16

Pregunta: ¿se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?

Se les proporciona atención integral, se les canaliza a las distintas instituciones de salud pública, apoyo psicológico, se emiten las medidas de protección correspondientes y en caso necesario se realizar su canalización al Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de esta Institución. ..." (Sic)

VI. El siete de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones y alegatos, formulados por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, así como, de la presunta respuesta complementaria, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán consideradas en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...
“Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008”



Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

...” (Sic)

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado hizo llegar al recurrente una presunta respuesta complementaria, a través, del oficio número FGJCDMX/110/0066/2020-01 de fecha 13 de enero de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite al oficio número 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, en el cual se contiene información con la que se pretende dar respuesta a la pregunta 1, manifestando que producto de la búsqueda en la base de datos que tiene digitalizada, sólo encontró los siguientes datos:

Pregunta: "Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado?"

Año	Víctimas de Trata de Personas
2018	107
I de enero al 31 de octubre de 2019	58

Pregunta: Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen.

Rango de edades víctimas de trata de personas

Rango de edades víctimas	2018	Al 30 de octubre 2019
0-17 años	14	29
18-25 años	36	7
26-45 años	51	21
46-58 años	6	1
Total	107	58

Género víctimas de trata de personas



Año	Femenino	Masculino
2018	91	16
Al 30 de octubre 2019	42	16

Año	Ciudad de origen de víctimas de trata de personas			
	Mexicana	Victimas	Extranjeras	Victimas
2018	CDMX	35	Argentina	1
	Puebla	6	Colombia	7
	Edo. México	7	Paraguay	2
	Chiapas	2	Rusa	2
	Veracruz	3	Ucrania	1
	Oaxaca	5	Venezolana	30
	Tlaxcala	1	Peruana	1
	Michoacán	1		
	Chihuahua	1		
	Tabasco	3		
Total		64		43

Año	Ciudad de origen de víctimas de trata de personas			
	Mexicana	Victimas	Extranjeras	Victimas
Al 30 de octubre de 2019	CDMX	33	Honduras	8
	Puebla	3	Salvador	8
	Edo. México	1		
	Chiapas	2		
	Veracruz	1		
	Oaxaca	1		
	Michoacán	1		
Total		42		16

Como se puede observar, la información que entrega el Sujeto Obligado, si bien es cierto, cubre el desglose de lo solicitado por el particular, también es cierto, que cubre solamente de 2018 y al 30 de octubre de 2019, siendo que, la información fue solicitada de 2010 a la fecha, además, de que el Sujeto Obligado no funda ni motiva tal situación, tampoco orienta si existe otra Unidad Administrativa que pudiera contar con la demás información faltante.

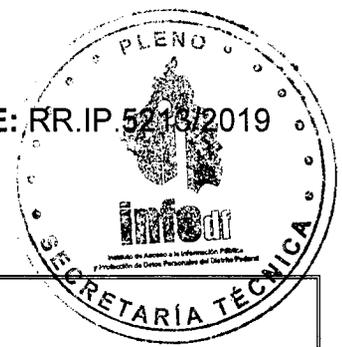


En este sentido, se concluye que la información proporcionada en la ~~respuesta~~ complementaria no satisface en su totalidad lo requerido por el particular, motivo por el cual se desestima y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen. ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad? ...” (Sic)</p>	<p>“... Pregunta: ¿se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad? Se les proporciona atención integral, se les canaliza a las distintas instituciones de salud pública, apoyo psicológico, se emiten las medidas de protección correspondientes y en caso necesario se realizar su canalización al Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del</p>	<p>“ ... Razón de la interposición El Sujeto Obligado omitió responder a la primera pregunta de la solicitud de transparencia (que consta en la fecha y hora de interposición, captura de pantalla que envió) ...” (Sic)</p>



	<i>Delito de Trata de Personas de esta Institución ...” (Sic).</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **0113000627319**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravios en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **200/ADP/3446/2019-12** de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“ ...
“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico,



a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión se agravó de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, dado que, **el Sujeto Obligado omitió responder a la primera pregunta de la solicitud de transparencia.**

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Sí es así, solicito saber este número desde el 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen.	Sin respuesta



<p>2.- ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?</p>	<p>Se les proporciona atención integral, se les canaliza a las distintas instituciones de salud pública, apoyo psicológico, se emiten las medidas de protección correspondientes y en caso necesario se realizar su canalización al Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de esta Institución.</p>
--	---

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente, únicamente, se agravió de la falta de respuesta a su cuestionamiento identificado con el número 1, mientras, por la respuesta emitida a la pregunta 2 se debe tener como **actos consentidos** tácitamente y, en consecuencia, este planteamiento, **queda fuera del presente estudio**.

Robustece lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

“ ...

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **único agravio** formulado, **en contra de la respuesta otorgada a la pregunta** identificada con el **número 1**, en la cual la particular se inconformó de que se omitió responder a la primera pregunta de la solicitud, pues el Sujeto Obligado no fue congruente con lo solicitado, toda vez que del oficio identificado con el número **200/210/FTP/SP/4316/2019-11**, de fecha veintisiete de noviembre de 2019, sólo se incluyó en el archivo de la respuesta primigenia la página 3, en la cual se da respuesta a



la pregunta 2, mientras que, las primeras dos fojas que contenían respuesta parcial a la pregunta 1, no se incluyeron en dicho archivo electrónico de respuesta inicial.



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Jueves 13 de Febrero de 2020

INFOMEX

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Fide
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Paso de referencia de tiempos	20/11/2019 12:59	20/11/2019 12:59	En Proceso
Ajustar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	20/11/2019 12:59	20/11/2019 12:59	En Proceso
Selecciona las unidades internas	20/11/2019 14:12	20/11/2019 14:13	En asignación
Determina el tipo de respuesta	20/11/2019 14:13	02/12/2019 14:47	Determina respuesta
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	02/12/2019 14:47	02/12/2019 14:49	Prórroga
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	02/12/2019 14:49	02/12/2019 14:50	En Proceso
Aviso de ampliación de plazo	02/12/2019 14:50	02/12/2019 14:50	Ver acuse
Selecciona las unidades internas	02/12/2019 14:50	02/12/2019 14:50	En asignación
Notificación de la ampliación de plazo	02/12/2019 14:50	02/12/2019 14:50	Prórroga
Recuento por ampliación de plazo	02/12/2019 14:50	02/12/2019 14:50	En Proceso
Determina el tipo de respuesta	02/12/2019 14:50	05/12/2019 13:34	Determina respuesta
Documenta la respuesta de información vía Infomex	05/12/2019 13:34	05/12/2019 13:35	Elaboración de respuesta final
Confirma respuesta de información vía Infomex	05/12/2019 13:35	05/12/2019 13:37	En Proceso
Aviso de Información Vía Infomex	05/12/2019 13:37	05/12/2019 13:37	Acuse

- INFODF
- INFODF
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Solicitantes
- INFODF
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
- Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Fide
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio: 0113000627319 Proceso: Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega Información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 0113000627319

Archivos adjuntos de respuesta 0273_05-12-2019_133942.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

Confirma que la Información a enviar es correcta S:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2019.

Oficio No. 110/067779/19-12.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **0113000627319** en la cual solicitó lo siguiente:

"Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Si es así, solicito saber este número desde 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género, y ciudad de origen. ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o qué ocurre con ellas una vez que recuperan su libertad?" (Sic)

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

- **Oficio No. 200/ADP/3446/2019-12**, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" (una foja simple); al que adjunta el Oficio No. 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, suscrito y firmado por la Mtra. María de los Ángeles Dorantes Ceh, Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas (tres fojas simples).

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omite mencionarle que nos ponemos a sus disposiciones en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 09:00hrs - 15:00hrs.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

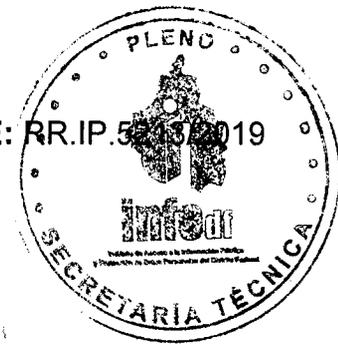
ATENTAMENTE
MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCÓN

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EGRINCHGKMP

Calle Gral. Hernández 56, 5to. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DEBERES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019

REFERENCIA: Oficio No. 110/6389/19-11
OFICIO NUM. 200/ADP/3446/2019-12

17.35 *[Handwritten signature]*

MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En relación al oficio número 110/6389/19-11, de fecha 21 de noviembre del año en curso, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 0113000627319, y a efecto de atender la solicitud que realiza la C. [REDACTED], misma que pudiera detentar esta Subprocuraduría sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

"Cuenta la Procuraduría General de Justicia de la CDMX con un registro de cuántas víctimas del delito de trata de personas se han liberado? Si es así, solicito saber este número desde 2010, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen. Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o qué ocurre con ellas una vez que recuperan su libertad?" (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. párrafos primero y segundo, 2º. 3º. párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. párrafo tercero, 8º. párrafo primero, 13, 24 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente.

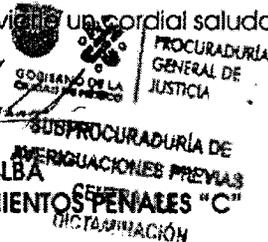
Que analizada la solicitud de información pública solicitada por la C. [REDACTED], al respecto remito a Usted, el original del oficio numero 200/210/FTP/SP/4316/2019-11, de fecha 27 de noviembre del 2019, firmado por la Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, Mtra. María de los Ángeles Dorantes Ceh, constante de 03 tres fojas útiles, mediante el cual se da contestación a lo solicitado por la peticionaria.

Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER LOMELI DE ALBA
ASISTENTE DICTAMINADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C"





Gobierno de la
Ciudad de México
SECRETARÍA DE GOBIERNO

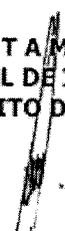
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CENTRALES
FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA
ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Pregunta: ¿Se les da un seguimiento a las víctimas de trata o que ocurre con ellas una vez que recuperen su libertad?

Se les proporciona atención integral, se les canaliza a las distintas instituciones de salud pública, apoyo psicológico, se emiten las medidas de protección correspondientes y en caso necesario se realizar su canalización al Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de esta Institución.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
LA C. FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA
LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



FISCALÍA CENTRAL DE
MTRA. MARÍA DE LOS ANGELES DURANTES CEH... PARA LA
ATENCIÓN DEL DELITO DE

Como se puede observar en la secuencia de las capturas de pantalla, queda claro que el oficio en cita no contiene las fojas 1 y 2, en las cuales se encuentra información parcial de la pregunta 1, lo cual corrobora que al recurrente le asiste la razón al agravarse contra la omisión de respuesta del Sujeto Obligado a dicha pregunta 1.

En este sentido, el Sujeto Obligado, en su respuesta primigenia, no dio respuesta a la pregunta 1 del particular, dado que, en el archivo de respuesta notificado al ahora recurrente no se incluyeron las fojas 1 y 2 del oficio que contiene respuesta parcial de dicha pregunta, por lo que, se considera que el agravio del particular es fundado, en el sentido de que no se le proporcionó respuesta al requerimiento 1, lo que le genera



incertidumbre al no haber certeza respecto a lo solicitado, no obstante la respuesta dada a la pregunta 2.

De esta manera, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X.

*Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas. ...” (Sic)*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

..." (Sic)

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:



- Proporcione al particular la información correspondiente a la pregunta de la solicitud del particular, respecto al registro de las víctimas del delito de trata de personas que han sido liberadas, desde el 2010 a la fecha, desglosado por edad de las personas liberadas, género y ciudad de origen, de manera fundada y motivada, misma que deberá ser entregada en el medio elegido por el recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

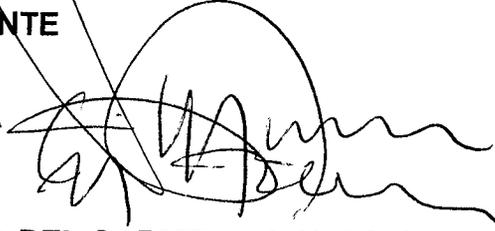


Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

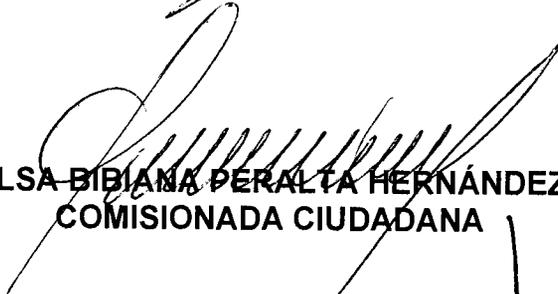
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

